

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. SEGURO DE PROTECCIÓN DE REDES Y DATOS ADDENDUM # 3: INTERRUPCIÓN EN LAS REDES

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, el presente Addendum, forma parte de la Póliza de Seguro de Seguridad Protección de Redes y Datos celebrado entre **ASSA Compañía de Seguros, S.A.** y el Tomador que se menciona en las citadas Condiciones Particulares.

Por virtud de este documento, las partes acuerdan en:

DEFINICIONES

Además de las definiciones estipuladas en las Condiciones Generales de esta Póliza para los efectos de esta cobertura se establecen las siguientes definiciones:

1. **Interrupción Material:** se entenderá por:
 - a. la suspensión del servicio prestado por el **Sistema Informático de la Sociedad** únicamente por un **Fallo de Seguridad**; o
 - b. la incapacidad de la **Sociedad** para acceder a los **Datos**, debido a que estos **Datos** se han borrado, dañado, corrompido, alterado o perdido pero sólo cuando dicho borrado, daño, corrupción, alteración o pérdida sea causa únicamente por un **Fallo de Seguridad**.
2. **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes:** los costos y gastos razonables y necesarios en que la **Sociedad** incurra para reducir la duración de la **Interrupción Material** del servicio prestado por el **Sistema Informático de la Sociedad**, excluyendo cualquier coste en consultoría de TI o forense.
3. **Pérdida en las Redes:** se entenderá:
 - a. la reducción en el beneficio neto obtenido por la **Sociedad**, que la **Sociedad** habría ganado pero no lo hizo como consecuencia de la **Interrupción Material** (y que es atribuible a una pérdida de ingresos) antes de la deducción de impuestos y tras el desembolso en que necesaria y razonablemente incurra el **Asegurado** con el único fin de evitar o reducir dicha pérdida de ingresos; y
 - b. los gastos incurridos por la **Sociedad**, incluyendo salarios, con el fin de garantizar la continuidad de los procedimientos operacionales normales de la **Sociedad**.

La **Pérdida en las Redes** se verá reducida por las cantidades recobradas por un **Asegurado** (incluyendo el valor de cualquier servicio de crédito provisto a un **Asegurado**) proporcionado por cualquier **Tercero** (incluyendo a cualquier **Proveedor Externo de Servicios**) en relación con o como resultado de un **Fallo de Seguridad** y cualquier beneficio puntual o ingreso extraordinario que disfrute la **Sociedad** a consecuencia de un fallo relacionado que haya sufrido cualquier compañía competidora en el mismo mercado.

El término *Pérdida en las Redes* no incluye las *Pérdidas* derivadas de una *Reclamación* realizada por un *Tercero* por cualquier motivo, a excepción de la reducción en los ingresos a consecuencia o derivada de reducciones contractuales de pagos por servicios o servicios a crédito proporcionados por el *Asegurado*. El término *Pérdida en las Redes* no incluye sanciones o multas pagadas a un *Tercero*.
4. **Período de horas de espera:** se entenderá el número de horas establecido en las Condiciones Particulares que deben haber transcurrido una vez que la **Interrupción Material** ha empezado.

COBERTURA OPCIONAL (F) – Interrupción en las Redes

Esta Póliza se extiende a cubrir, siguiente:



Pérdida de Beneficio por Interrupción en las Redes

Se cubrirá la **Pérdida en las Redes** en la que incurra la **Sociedad** y que resulte de una **Interrupción Material** al **Sistema Informático de la Sociedad**. Siempre y cuando tal **Pérdida en las Redes** se origine:

- (i) una vez que el **Período de horas de espera** haya terminado y durante la **Interrupción Material**; y
- (ii) por un máximo de 90 días desde la resolución de la **Interrupción Material**;

pero en todo caso, el periodo de **Pérdida en las Redes** que será indemnizable no podrá superar el total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del **Período de horas de espera**.

F.2 Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes

Se cubrirán los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** (incurridos por la **Sociedad** a partir de que haya terminado el **Período de horas de espera** para mitigar la duración de la **Interrupción Material** en el **Sistema Informático de la Sociedad**).

Tales **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** solamente pueden ser incurridos durante una **Interrupción Material** (pero en todo caso los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** serán amparados hasta un total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del **Período de horas de espera**).

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, la presente Cobertura Opcional no cubre lo siguiente:

Esta Cobertura Opcional, no cubre los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o **Pérdida en las Redes** derivadas, basadas o atribuibles a:

1. **Organización Gubernamental o Autoridad Pública:** un embargo, confiscación, nacionalización, o destrucción de un **Sistema Informático de la Sociedad** por orden de cualquier organización gubernamental o una autoridad pública. Sin embargo esta exclusión no se aplicará a ninguna **Pérdida en las Redes** o **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** que surja de, se base, o se atribuya a un embargo, confiscación, nacionalización o destrucción del **Sistema Informático de la Sociedad** como resultado de una **Inspección en materia de Protección de Datos**.
2. **Condiciones Específicas de Interrupción de los Servicios Prestados en las Redes:** que incluye:
 - (a) una interrupción de la red o de los sistemas causados por la pérdida o fallo de comunicaciones con un ordenador de un **Tercero** o un dispositivo electrónico, incluyendo móviles, tablets o un ordenador personal o controlado por un empleado de la de la **Sociedad** o del **Proveedor Externo de Servicios**;
 - (b) gastos o costas legales de cualquier tipo, con excepción de los gastos incurridos en la toma de asesoramiento sobre contratos con **Terceros** con el fin de reducir la **Interrupción Material**;
 - (c) actualización, mejora o sustitución de cualquier componente del **Sistema Informático de la Sociedad** a un nivel superior al que existía antes de que sufriera la **Pérdida en las Redes**;
 - (d) condiciones desfavorables de negocio;
 - (e) eliminar errores de programas o vulnerabilidades; o
 - (f) una interrupción de la red o de los sistemas causados por la pérdida o fallo de comunicaciones de cualquier infraestructura o plataforma informática, incluyendo servicios de Cloud Computing proporcionados bajo un modelo de Infraestructura como Servicio (IaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) o Software como Servicio (SaaS).

LIMITACIONES

1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE



El Límite de Responsabilidad o Sub-Límite de esta cobertura y el Deducible aplicable serán los indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2. DEMOSTRAR LA PÉRDIDA

Además de lo establecido en la presente póliza en la sección de “Aviso y notificación de reclamaciones”, en relación con la presente **Cobertura Opcional**, la **Sociedad** debe:

- (a) Completar un reconocimiento de la pérdida detallado, por escrito y firmado dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la resolución de la **Interrupción Material** (a menos que por escrito la **Compañía** extienda este período de otra forma), en la que detallará:
 - A. Una descripción total de los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o **Pérdida en las Redes** y las circunstancias de tales **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o **Pérdida en las Redes**.
 - B. Cálculo detallado de la **Pérdida en las Redes**; y
 - C. Todos los documentos esenciales y los materiales que razonablemente tengan relación o formen parte de las bases de la prueba de los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o de la **Pérdida en las Redes**;
- (b) Cuando así lo requiera la **Compañía**, deberá cooperar con la **Compañía** y responder con prontitud a las solicitudes de información

Así mismo, se entiende y se acuerda que los costos y gastos para establecer o probar la *Pérdida en las Redes* y/o *Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes* bajo esta *Cobertura Opcional* (incluyendo los gastos asociados a la preparación de la prueba de la pérdida), serán a cargo de la *Sociedad* y no están cubiertos bajo esta póliza. Sin embargo, la *Compañía* cumplirá con los gastos razonables de auditores de la *Sociedad* o personal externo para asistir a reuniones y entrevistas y recogerá la información que la *Aseguradora* solicite para verificar y ajustar la reclamación por los *Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes* o la *Pérdida en las Redes* (según corresponda).

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido aquí modificados permanecen sin cambios.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número de G08-80-A05-1076 de fecha 29 de Abril del 2023.